



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

## Resolución N° 386- 2011 -OSCE/PRE

Jesús María, 15 JUN. 2011

### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Servicios Generales El Teo E.I.R.L., recibida el 22 de febrero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2011 (Expediente N° D.069-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 084-2011/CE-AA-OSCE del 28 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2009, la empresa Servicios Generales El Teo E.I.R.L., en adelante el Contratista, y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 108-OA-G-RALL-ESSALUD-2009 derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0915M01941 para la "Adquisición de Combustible para Calderas, Incineradores y Grupos Electrónicos de la Red Asistencial La Libertad";

Que, mediante carta notarial de fecha 18 de mayo de 2010, recibida por la Entidad el 21 de mayo de 2010, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Servicios Generales El Teo E.I.R.L. y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, al abogado Oswaldo Hundskopf Exebio, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo